

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Indique la fecha exacta en que la parte demandada debía realizar el pago de la suma desembolsada.
- b. Precisado lo anterior, adecue las pretensiones 3 y 4, la fecha de cobro de los intereses corrientes como los moratorios, habida cuenta que los primeros se causan desde el momento en que se efectuó el préstamo hasta la fecha en que se debía pagar la obligación y los intereses de mora nacen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- c. Adjunte las pruebas documentales reseñadas en el escrito de demanda, en vista que sólo se adjuntó el recibo de pago y la cuenta de cobro.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de abril de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704279a050a01367635d725a6c413e1ac71ef0286c66d89c81f1c006e4c2513d**

Documento generado en 03/04/2022 05:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**